



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N.º 285/PG/20

Buenos Aires, 31 de agosto de 2020

VISTO: Las Resoluciones Nros. 58-CM/20, 59-CM/20, 60-CM/20, 63-CM/20, 100-GCABA-PG/20 y 134-GCABA-PG/20, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las Resoluciones Nros. 58-CM/20, 59-CM/20, 60-CM/20 y 63-CM/20, se instó a este Órgano Asesor a la implementación del Portal del Litigante como único medio de gestión judicial;

Que, consecuentemente, por Resolución N° 134-GCABA-PG/20, en su artículo 1°, se recordó a "los letrados de este Organismo que se encuentran vigentes las Resoluciones Nros. 58-CM/20, 59-CM/20, 60-CM/20 y 63-CM/20 y que, en ese sentido, se debe emplear el Portal del Litigante como medio exclusivo para la gestión judicial en los procesos que tramiten por ante el Poder Judicial local y que la Ciudad sea parte, constituir domicilio electrónico en el CUIT del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (34-99903208-9), en el que se canalizarán las notificaciones electrónicas vinculadas a aquéllos, a la vez que denunciar su CUIL personal" y, por su artículo 2°, se mantuvo, pura y exclusivamente, el correo electrónico: notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar, previsto por Resolución N° 100-GCABAPG/20, para avisos de cortesía del Portal del Litigante;

Que, ahora bien, en las circunstancias atípicas reseñadas se ha advertido que diversas notificaciones vinculadas a numerosos procesos judiciales sobre ejecuciones fiscales han sido practicadas en el domicilio electrónico destacado por Resolución N° 134-GCABA-PG/20, en lugar de efectuarse en domicilio electrónico constituido en dichas actuaciones por los mandatarios fiscales a cargo;

Que, por lo tanto, el suscripto entiende oportuno, a efectos de esclarecer la cuestión, el dictado del acto administrativo por cuyo conducto se exceptúe expresamente a las ejecuciones fiscales de lo allí establecido;

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°.- Exclúyese a las ejecuciones fiscales a cargo de los mandatarios fiscales de la obligación de constituir domicilio electrónico en el CUIT del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (34-99903208-9), debiendo constituirlo en su CUIL personal.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Procuraciones Generales Adjuntas, a las Direcciones Generales y a la Unidad de Auditoría Interna de esta Procuración General y al Consejo de la Magistratura. Cumplido, archívese. **Astarloa**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"
